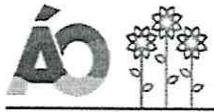




GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2022 *Ricardo Flores*
Año de Magón
RECONOCIMIENTO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-539/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/036/2022

Página 1 de 10

Ciudad de México a dieciséis del mes de agosto de dos mil veintidós, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente **AAO/DGG/DVA-JCA/EM/036/2022**, referente a la Visita de Verificación practicada al establecimiento mercantil denominado **"3RA RONDA"**, con giro de **RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS**, ubicado en Av. Insurgentes número 2475 L-07, L-08 y L-09, Colonia Loreto, Código Postal 01090, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

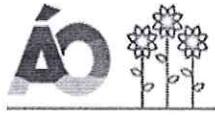
RESULTANDOS

1.- Con fecha diez de marzo del dos mil veintidós, se expidió la Orden de Visita de Verificación número **AAO/DGG/DVA-JCA/EM/036/2022**, en la que se instruyó, entre otros, a la **C. ARIADNA MARIEL MORALES TORRES**, Servidora Pública Responsable adscrita al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con credencial número **T0189**, para constatar el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado de que **"EN ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA DENUNCIA CIUDADANA DE LA CUAL SE SOLICITA REALIZAR VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA AL ESTABLECIMIENTO DE MÉRITO, A EFECTO DE CORROBORAR QUE CUMPLE CON LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE SU LEGAL FUNCIONAMIENTO."** (SIC)

2.- Siendo las diecinueve horas con cinco minutos del día diez de marzo de dos mil veintidós, se practicó la visita de verificación, cuyos resultados se asentaron en el acta número **AAO/DGG/DVA-JCA/EM/036/2022**, misma que corre agregada en autos y fue atendida por el C. [REDACTED], quien dijo tener el carácter de encargado, mismo que se identificó con credencial para votar con número de folio [REDACTED]. Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, nombrando a los CC. [REDACTED] y [REDACTED] quienes se identificaron a satisfacción del servidor público responsable.

3.- Con fecha veintidós de marzo del dos mil veintidós, esta Dirección de Verificación Administrativa giró oficio número **AAO/DGG/DVA-JCA/0422/2022** a la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada, registrada y vigente del establecimiento mercantil denominado **"3RA RONDA"**, con giro de **RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS**, ubicado en Av. Insurgentes número 2475 L-07, L-08 y L-09, Colonia Loreto, Código Postal 01090, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

4.- Con fecha veinticinco de marzo del dos mil veintidós, se recibió respuesta mediante oficio número **AAO/DGG/DG/CFG/UDEM/108/2022**, de la Jefatura de Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, en el cual informa que: *"después de una búsqueda en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, encontró que efectivamente se encuentra dado de alta un establecimiento mercantil de Impacto Vecinal, con número de Folio AOPAP2021-05-1300322864 de fecha 13 de mayo de 2021, giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas, denominado "3RA RONDA" ubicado en avenida Insurgentes número 2475 L-07, L-08 y L-09, Colonia Loreto, Código Postal 01090, Alcaldía Álvaro Obregón, no obstante, en los archivos de esta Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles no existe expediente alguno de establecimiento de referencia."* (Sic).



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-539/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/036/2022

Página 2 de 10

5.- En fecha **seis de abril del dos mil veintidós**, ésta Autoridad emitió el Acuerdo **AÁO/DGG/DVA JCA/ACDO/ASA/006/2022**, mediante el cual se impone la **SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES** como medida cautelar y de seguridad al establecimiento mercantil denominado **“3RA RONDA”**, con giro de **RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS**, ubicado en **Av. Insurgentes número 2475 L-07, L-08 y L-09, Colonia Loreto, Código Postal 01090, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México**, toda vez que el C. propietario y/o representante legal y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador fue omiso en contar con **PROGRAMA INTERNO DE PROTECCION CIVIL** para el establecimiento mercantil que nos ocupa, dicho proveído fue debidamente notificado el día **seis de abril del dos mil veintidós**.

6.- En fecha **doce de mayo del dos mil veintidós**, ésta Autoridad emitió el Acuerdo **AÁO/DGG/DVA/ACDO-JCA/237/2022**, mediante el cual se tuvo por precluído el derecho del visitado para realizar las manifestaciones que a su interés conviniera en relación a la Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/036/2022** de fecha **diez de marzo del dos mil veintidós**, lo anterior, toda vez que no presentó escrito alguno dentro del término establecido por la Ley, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, resultó procedente la emisión de la presente Resolución Administrativa.

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

-----CONSIDERANDOS-----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/036/2022** para el establecimiento mercantil denominado **“3RA RONDA”**, con giro de **RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS**, ubicado en **Av. Insurgentes número 2475 L-07, L-08 y L-09, Colonia Loreto, Código Postal 01090, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México**, que en este acto se califica, el Servidor Público Especializado en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-539/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/036/2022

Página 3 de 10

- a) En el apartado donde se solicita la documentación relacionada con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se asentó lo siguiente:

“EXHIBE CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DE SUELO; FOLIO 8813-151MAGO19 FECHA 02 DE AGOSTO DE 2019; PARA EL DOMICILIO QUE NOS OCUPA; EXHIBE CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DE SUELO DIGITAL FOLIO 48521-151BACAZOD, FECHA 06 DE OCTUBRE 2020; PARA EL DOMICILIO QUE NOS OCUPA; EXHIBE SOLICITUD DE PERMISO PARA LA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTO MERCANTILES CON GIRO DE IMPACTO VECINAL FOLIO AOPAP202105-1300322864 FECHA 13 DE MAYO DE 2021 PARA EL DOMICILIO QUE NOS OCUPA GIRO RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS SUPERFICIE ES DE 640 M2 VIGENCIA 3 AÑOS EXHIBE ASUNTO RESPUESTA DE SOLICITUD SOBRE LA OBLIGATORIEDAD DE REALIZAR PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL; FOLIO 16631; SE CONSIDERA DE MEDIANO RIESGO PARA EL DOMICILIO QUE NOS OCUPA FECHA 13 DE MAYO DE 2021” (SIC)

- b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo al establecimiento mercantil visitado, se asentó lo siguiente:

“CONSTITUIDA EN EL DOMICILIO INSERTO EN LA ORDEN ASÍ CORROBORARLO CON LA NOMENCLATURA OFICIAL ME IDENTIFIQUE Y EXPLIQUE EL MOTIVO DE MI VISITA AL C. VISITADO EN CALIDAD DE ENCARGADO QUIEN NOS PERMITE EL ACCESO AL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO “3RA RONDA”; CON GIRO DE RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS SE OBSERVA DENTRO DE LA PLAZA ALEPH SE ADVIERTE: ÁREA DE TERRAZA, ÁREA DE CORREDOR, ESTAS CON MESAS Y SILLAS; ÁREA DE COCINA Y EN LA PARTE DEL PRIMER NIVEL SE OBSERVA, ALMACÉN, LOCKERS DE LOS TRABAJADORES OFICINA; RESPECTO AL ALCANCE SE HACE CONSTAR LO SIGUIENTE 1 2 6 SE DESCRIBE EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE 3 GIRO DE RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS 4 SUPERFICIE ES DE 640 M2 (SEISCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS) 5 SI SE OBSERVA SEÑALIZACIÓN DE SALIDA DE EMERGENCIA QUE DA AL INTERIOR DE LA MISMA PLAZA; 7 NO CUENTA CON ESTACIONAMIENTO PROPIO PORQUE ESTÁ DENTRO DE LA PLAZA; 8 NO SE OBSERVA 9 NO SE OBSERVAN ENSERES, 10 CUENTA CON 12 EXTINTORES VIGENTES 4.5 KGS PQS, 11 SI SE OBSERVAN 12 SI SE OBSERVA 13 SI PERMITE LA DILIGENCIA 14 AL MOMENTO SE ENCUENTRA DANDO SERVICIO 15 NO SE ADVIERTE LOS INCISOS A) B) Y C) 16 NO SE OBSERVA 17 SI SE OBSERVA 18 NO SE PUEDE DETERMINAR YA QUE AL MOMENTO NO SE OBSERVA NINGÚN CLIENTE.” (SIC)

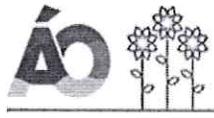
- c) Leída el Acta, el [REDACTED] en su carácter de encargado, manifestó:

“ME RESERVO EL DERECHO” (SIC)

- d) La Servidora Publica Responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente:

“SE DA CABAL CUMPLIMIENTO AL OFICIO DE COMISIÓN DE FECHA 10 DE MARZO DE 2022 SE ENTREGA EN PROPIA MANO COPIA LEGIBLE DE LA PRESENTE ACTA ASÍ COMO ORIGINAL DE LA ORDEN” (SIC)

III.- La orden y acta de visita de verificación número AAO/DGG/DVA-JCA/EM/036/2022, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-539/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/036/2022

Página 4 de 10

Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

IV.- La calificación del texto del Acta de Visita de Verificación, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico jurídicos y toda vez que de los numerales que anteceden se desprende que, al momento de ser verificado el **establecimiento mercantil denominado "3RA RONDA", con giro de RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, ubicado en Av. Insurgentes número 2475 L-07, L-08 y L-09, Colonia Loreto, Código Postal 01090, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, infringe las disposiciones siguientes:**

1. El artículo 10, apartado A, fracción XII, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, dispone la siguiente obligación al Titular de los establecimientos mercantiles:

"Artículo 10. Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

XI. Contar en su caso y cuando así se requiera con un programa interno de protección civil, de conformidad con la normativa en gestión integral de riesgos y protección civil; dicho programa deberá ser revalidado cada dos años."

En relación con la obligación establecida en el artículo enunciado, cabe señalar que el Servidor Público Responsable de llevar a cabo la visita de verificación que nos ocupa, asentó en el Acta lo siguiente:

"EXHIBE ASUNTO RESPUESTA DE SOLICITUD SOBRE LA OBLIGATORIEDAD DE REALIZAR PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL; FOLIO 16631; SE CONSIDERA DE MEDIANO RIESGO PARA EL DOMICILIO QUE NOS OCUPA FECHA 13 DE MAYO DE 2021..." (Sic)

En atención a ello, resulta observable que el C. Propietario y/o Representante Legal y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil verificado, incurrió en desacato a la obligación establecida en el artículo y fracción de referencia, toda vez que en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-539/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/036/2022

Página 5 de 10

administrativa que nos ocupa, no contaba con **PROGRAMA INTERNO DE PROTECCION CIVIL** aun cuando se considera de mediano riesgo como se desprende del oficio que tuvo a la vista el servidor público responsable, no obstante dicho programa no fue exhibido por parte del visitado en ningún momento del procedimiento.

En consecuencia, ésta autoridad estima lo siguiente; con base en lo enunciado, es menester referir que el C. Propietario y/o Representante Legal y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento incumplió con la obligación de contar en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación con **PROGRAMA INTERNO DE PROTECCION CIVIL**, previo al inicio de actividades en el local comercial, toda vez que fue omiso en contar con el mismo.

En atención a lo enunciado en el numeral 1 del presente considerando, resulta procedente imponerle a aquél, multa por el equivalente a **351** veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México vigente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 de la referida Ley de Establecimientos Mercantiles:

“Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley.

2. El artículo 10, apartado A, fracción IX, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, dispone la siguiente obligación al Titular de los establecimientos mercantiles:

“Artículo 10. Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

IX. Exhibir y/o señalar en un lugar visible al público y con caracteres legibles:

- a) El horario en el que se prestarán los servicios ofrecidos;
- b) Un croquis que ubique claramente las rutas de evacuación, en los términos previstos en la normatividad en gestión integral de riesgos y protección civil;
- c) La prohibición de fumar en el establecimiento mercantil, así como las sanciones aplicables al infractor, en su caso solicitar a quienes se encuentren fumando en el establecimiento a que se abstengan de hacerlo.

En relación con la prohibición establecida en el artículo enunciado, cabe señalar que el Servidor Público Responsable de llevar a cabo la visita de verificación que nos ocupa, asentó en el Acta lo siguiente:

“...15 NO SE ADVIERTE LOS INCISOS A) B) Y C)...” (SIC)

En atención a lo enunciado por él Servidor público responsable resulta menester referir que el C. Propietario y/o Representante Legal y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil materia del presente



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-539/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/036/2022

Página 6 de 10

procedimiento incumplió con la obligación señalada en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México de exhibir y/o señalar en un lugar visible al público y con caracteres legibles: el horario en el que se prestan los servicios, un croquis que ubique claramente las rutas de evacuación y la prohibición de fumar en el establecimiento mercantil, así como las sanciones aplicables al infractor.

En relación a lo establecido en el numeral **2 del presente considerando**, resulta procedente imponerle a aquél, multa por el equivalente a **25 y 126** veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México vigente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos **64 y 65** de la referida Ley de Establecimientos Mercantiles:

Artículo 64.- Se sancionará con el equivalente de 25 a 125 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 Apartado A fracciones VIII y IX inciso a); 10 apartado B fracciones I y IX; 11 fracción VIII; 23 fracciones I, II, III, IV, VI y VII; 28 párrafo primero, segundo, cuarto y quinto; 40 fracciones II y III; 42 fracciones I y II; 43 fracciones II, IV, V, VI, VII y VIII; 45; 56 fracciones IV, V, VI y VIII, y 57 de la presente Ley.

Artículo 65. Se sancionará con el equivalente de 126 a 350 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente de la Ciudad de México, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones III, VII párrafo primero, fracción VIII bis, IX incisos b) y c), X; 10 apartado B fracciones II, III y VII; 11 fracciones III, IV, y VII, 12; 15; 21; 22; fracción II; 23 fracción V; 33; 34; 37; 39; 40, fracciones I, IV, V, VI; 42 fracciones III, IV, V, 43 fracciones I y III; 46; 47 fracciones I, II, III, 48 fracciones III, VI, VII, X, 50; 53; 54; 56 fracciones II, III y VII.

El total de las multas impuestas por infracciones a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, asciende a la cantidad de **502 veces (quinientos dos) la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México**; 351 veces correspondientes al numeral 1, 25 y 126 veces correspondientes al numeral 2, todos del presente considerando.

V. Toda vez que esta autoridad desconoce los parámetros previstos en el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, para la individualización de la imposición de la sanción económica a que se ha hecho acreedor derivado de la infracción a los cuerpos legales aplicables al presente caso, es de estimarse su monto en el mínimo que establece los artículos 64, 65 y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, teniendo en consideración el siguiente criterio jurisprudencial:

Tesis Aislada. Número de Registro 225,829

Octava Época

Página 298

Tomo V, Segunda Parte-1. Materia Administrativa. Tribunales Colegiados de Circuito.

"MULTAS, FALTA DE MOTIVACION DE LAS NO IMPORTA VIOLACION DE GARANTIAS CUANDO SE IMPONEN LAS MINIMAS.

Con independencia de la gravedad de las infracciones cometidas, de la capacidad económica del infractor, del daño ocasionado y de otras circunstancias que deban tomarse en cuenta al ejercer el arbitrio sancionador, aceptada la existencia material de las infracciones, **quien las cometió debe ser sancionado por la autoridad correspondiente, cuando menos con el mínimo de las multas señalado en la ley**; y si la resolución que impone esos mínimos adolece de motivación, en ese especial caso, no transgrede garantías individuales, porque no hubo agravación de la sanción con motivo del arbitrio de la autoridad"



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-539/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/036/2022

Página 7 de 10

VI. Visto el análisis descrito en el considerando IV y derivado de las infracciones cometidas al momento de la visita de verificación administrativa, resulta aplicable lo establecido en los artículos 129 fracciones I y II y 132 fracciones I, II y V, de la Ley de Procedimiento Administrativo, que conforme a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:

...

II. Multa

...

IV. Clausura temporal o permanente, parcial o total; ...

Artículo 132.- La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización:

I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;

II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

...

V. La capacidad económica del infractor.

VII. Independientemente de las sanciones pecuniarias a que se ha hecho acreedor el C. Propietario y/o Representante Legal y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del **establecimiento mercantil denominado "3RA RONDA", con giro de RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS**, ubicado en Av. Insurgentes número 2475 L-07, L-08 y L-09, Colonia Loreto, Código Postal 01090, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México y atendiendo a lo dispuesto por el **artículo 70 fracción IX** de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, que conforme a la letra establece lo siguiente:

"Artículo 70.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Título, la Alcaldía resolverá la clausura temporal en los siguientes casos:

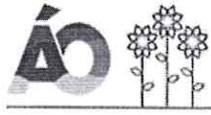
...

IX. Cuando estando obligados no cuenten con el programa interno o especial de protección civil;

...

Resulta procedente imponer el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL ASI COMO LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS RESPECTIVOS**, en virtud de que el C. Propietario y/o Representante Legal y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento no cuenta con el **PROGRAMA INTERNO DE PROTECCION CIVIL**, estado de Clausura que prevalecerá hasta en tanto se subsane el motivo por el que se impuso el mismo y se acredite el pago de la multa.

A efecto de ejecutar lo conducente, se ordena levantar de manera definitiva el **ESTADO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES ASI COMO EL RETIRO DE LOS SELLOS IMPUESTOS** en el multicitado establecimiento mercantil, y una vez realizado lo anterior, impónganse el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL ASI COMO LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS RESPECTIVOS DE MANERA INMEDIATA**.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-539/2022

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/036/2022

Página 8 de 10

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

RESUELVE

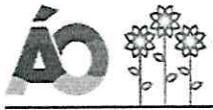
PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VII de la presente Resolución Administrativa, ésta Autoridad determina que ha quedado debidamente acreditada la existencia de las infracciones previstas en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en virtud de las irregularidades detectadas con motivo de la visita de verificación, considerando lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación en el Acta de Visita de Verificación Administrativa para el **establecimiento mercantil denominado "3RA RONDA", con giro de RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, ubicado en Av. Insurgentes número 2475 L-07, L08 y L-09. Colonia Loreto, Código Postal 01090, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.**

SEGUNDO. Fundado y motivado en términos del considerando IV numeral 1 y 2 de la presente Resolución Administrativa, se impone al C. Propietario y/o Representante Legal y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil verificado, multas que ascienden a **502 (quinientos dos) veces la Unidad de Cuenta Vigente en la Ciudad de México**, por las infracciones cometidas a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, (en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación, incurrió en desacato al artículo 10, apartado A, fracciones IX incisos a) b) y c), y fracción XI, toda vez que **no contaba con:** Programa Interno de Protección Civil y **fue omiso** en señalar en un lugar visible al público y con caracteres legibles: el horario en el que se prestan los servicios, un croquis que ubique claramente las rutas de evacuación y la prohibición de fumar en el establecimiento mercantil, así como las sanciones aplicables al infractor.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se hace del conocimiento al C. Propietario y/o Representante Legal y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del **establecimiento mercantil denominado "3RA RONDA", con giro de RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, ubicado en Av. Insurgentes número 2475 L-07, L08 y L-09. Colonia Loreto, Código Postal 01090, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México**, que cuenta con un término de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente Resolución, para acudir ante el Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, sita en Calle 10 esquina Avenida Canario Sin número, Colonia Tolteca, Álvaro Obregón, CP. 01150, Ciudad de México, a efecto de que le sea elaborado el recibo de pago correspondiente para efectuar el pago de la multa impuesta ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. Asimismo a partir de la entrega del recibo de pago se otorga un término de 15 días hábiles, para que exhiba ante esta autoridad, el pago correspondiente, realizado ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por concepto de las multas aplicadas por incumplir lo dispuesto en el artículo 10, apartado A, fracciones IX incisos a) b) y c), y fracción XI, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en caso contrario se remitirá el oficio correspondiente y anexos necesarios a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que por medio de su conducto se realice el cobro de las sanciones impuestas.

CUARTO. Infórmese a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de la multa impuesta al titular y/o propietario del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, para que, con fundamento en sus atribuciones, lleve a cabo los actos tendientes para su ejecución.

QUINTO. Fundado y motivado en el considerando VII de la presente determinación y el artículo 70 fracción IX de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, hágase del conocimiento a la Jefatura de Unidad de Verificación de Establecimientos Mercantiles de esta



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-539/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/036/2022

Página 9 de 10

Alcaldía a efecto de que en uso de sus facultades gire oficio para que se designe y comisione al personal Especializado en Funciones de Verificación asignados a esta alcaldía para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución y así mismo se ordena levantar de manera definitiva el **ESTADO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES ASI COMO EL RETIRO DE LOS SELLOS IMPUESTOS** en el multicitado establecimiento mercantil, y una vez realizado lo anterior, impónganse el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL ASI COMO LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS RESPECTIVOS DE MANERA INMEDIATA** al establecimiento mercantil **denominado "3RA RONDA", con giro de RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, ubicado en Av. Insurgentes número 2475 L-07, L08 y L-09, Colonia Loreto, Código Postal 01090, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México,** hasta en tanto el C. Propietario y/o Representante Legal y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil de mérito, cuente con el Programa Interno de Protección Civil y se acredite el pago de la multa impuesta.

SEXTO. Hágase del conocimiento al C. Propietario y/o Representante Legal y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del **establecimiento mercantil denominado "3RA RONDA", con giro de RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, ubicado en Av. Insurgentes número 2475 L-07, L08 y L-09, Colonia Loreto, Código Postal 01090, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México,** que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7º fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

SEPTIMO. - Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

OCTAVO. - Notifíquese personalmente al C. Propietario y/o Representante Legal y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del **establecimiento mercantil denominado "3RA RONDA", con giro de RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, ubicado en Av. Insurgentes número 2475 L-07, L08 y L-09, Colonia Loreto, Código Postal 01090, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.**

NOVENO. - Ejecútase en el **denominado "3RA RONDA", con giro de RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, ubicado en Av. Insurgentes número 2475 L-07, L08 y L-09, Colonia Loreto, Código Postal 01090, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.**

Así lo resuelve y firma el Licenciado Juan Carlos Ramsés Álvarez Gómez, en su carácter de Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1, 2 y 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV, XXII y Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 6, 9, 14 fracción I, 20, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-539/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/036/2022

Página 10 de 10

lo establecido en el Manual Administrativo de la alcaldía Álvaro Obregón, el acuerdo publicado el día nueve de junio de dos mil veinte, en el que se dio a conocer el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico mediante el cual puede ser consultado el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, el acuerdo de fecha 28 de enero de 2019, a través del cual se informa el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón y los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 03 de noviembre de 2021, fundamentos de los que se desprende que esta Autoridad es competente para acordar lo que en derecho corresponda.





LIC. JUAN CARLOS RAMSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

JPM/mse *M*